INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 6 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por la Apoderada de la entidad demandante y la Coordinadora de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante y coadyuvado por la Coordinadora de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A, éste último con facultad para recibir, solicitan al despacho se dé por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de las obligaciones.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado y el desglose de la garantía a la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su

apoderada, en contra del demandado PEDRO PABLO HERNÁNDEZ ROMERO, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- NO se ordenan DESGLOSES, en razón a que la demanda fue presentada de manera digital.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

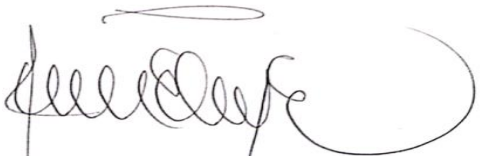

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **8 de febrero de 2023** se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. **001**.

_____
CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA